NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
GENERAL

A/CN.9/71
17 abril 1972
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
Quinto período de sesiones
Nueva York, 10 de abril de 1972

ACTIVIDADES EN CURSO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN RELACION CON LA ARMONIZACION Y LA UNIFICACION DEL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

Informe del Secretario General

INTRODUCCION

1. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional pidió en su tercer período de sesiones al Secretario General que presentara "a la Comisión, en sus períodos de sesiones anuales, informes sobre los trabajos que estén realizando a la fecha otras organizaciones internacionales respecto de materias incluidas en el programa de trabajo de la Comisión" 1/.

2. De conformidad con esa decisión se presentó un informe al cuarto período de sesiones (1971) de la Comisión (A/CN.9/59). El presente informe, preparado para el quinto período de sesiones (1972), se basa en los datos facilitados por las organizaciones internacionales 2/ sobre su labor actual. En muchos casos el presente informe recoge información sobre los progresos efectuados en proyectos cuyos antecedentes se estudian en anteriores informes 3/.

1/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017), párr. 172 a).

2/ No se ha incluido la información enviada por algunas organizaciones internacionales porque se refería a actividades no relacionadas con la labor de la CNUDMI o porque mencionaba actividades distintas de los proyectos en curso.

3/ Estos antecedentes pueden encontrarse en el informe presentado al cuarto período de sesiones (A/CN.9/59) y en las siguientes publicaciones: The Digest of Legal Activities of International Organizations and Other Institutions publicado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT); Desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional: informe del Secretario General, vigésimo primer período de sesiones, Asamblea General, 1966 (A/6396), párrs. 26 a 139; Anuario de la CNUDMI, Vol. 1, Primera parte, IBB; Reseña de las actividades de las organizaciones interesadas en la organización y armonización del derecho mercantil internacional: nota del Secretario General, 19 de enero de 1968 (A/CN.9/5); Respuestas de las organizaciones acerca de sus actividades en curso en materia de comercio internacional dentro del programa de trabajo de la Comisión: nota de la Secretaría, 1º de abril de 1970 (UNCITRAL/III/CRP/2).

I. ACTIVIDADES EN CURSO DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SUS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

A. COMISION ECONOMICA PARA EUROPA (CEPE)

3. Condiciones generales de venta. En anteriores informes se han estudiado los progresos efectuados en los distintos proyectos de la CEPE 4/. Recientemente el Grupo de Expertos sobre las prácticas de comercio internacional en materia de productos agrícolas ha preparado varios proyectos de condiciones generales, a saber: a) Condiciones generales para transacciones internacionales de frutas frescas y verduras (AGRI/WP.1/GCS/17/Rev.2); b) Condiciones generales para las transacciones internacionales de frutas secas y deshidratadas (AGRI/WP.1/GCS/16/Rev.2) y c) Condiciones generales para las transacciones internacionales de patatas (AGRI/WP.1/GCS/24). Cuando se aprueben estos proyectos está previsto que serán complementados con normas de valuación de las transacciones internacionales de productos agrícolas (AGRI/WP.1/GCS/30) y con normas de arbitraje para las transacciones internacionales de productos agrícolas (AGRI/WP.1/GCS/30).

4. El Grupo de Expertos sobre las prácticas internacionales de contratación en materia industrial está preparando actualmente una guía para la redacción de contratos relativos a grandes obras industriales (TRADE/WP.5/8/Rev.1, TRADE/WP.5/9/Rev.1, TRADE/WP.5/14 y Add.1, Add.2). Se está estudiando la publicación de una guía para la redacción de contratos relativos a la cooperación industrial.

B. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

5. Reglamentación internacional del transporte marítimo. El Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo, en su tercer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 5 al 18 de enero de 1972, examinó y completó el informe de la Secretaría de la UNCTAD sobre la reglamentación de las conferencias marítimas (Código de conducta aplicable al sistema de conferencias marítimas) (TD/104, Corr.1, Corr.2 y Corr.3). El Grupo de Trabajo debatió el informe y aprobó una resolución unánime por la que remitía al tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (que se celebrará en Santiago de Chile en abril/mayo de 1972) el anteproyecto de código de conducta aplicable al sistema de conferencias marítimas (TD/B/C.4/93).

4/ Véase la nota del Secretario General (A/CN.9/5), párrs. 14 a 16; Respuestas de las organizaciones acerca de sus actividades en curso en materia de comercio internacional dentro del programa de trabajo de la Comisión, UNCITRAL/III/CRP.2; Actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y unificación del derecho mercantil internacional: informe del Secretario General (A/CN.9/59), párr. 4.

6. El Grupo de Trabajo de la UNCTAD dispuso también de un "Informe de la secretaría de la UNCTAD sobre la marcha de los trabajos de la CNUDMI acerca de los conocimientos de embarque" (TD/B/C.4/ISL/10). Tomando como base esta información, el Grupo de Trabajo aprobó por unanimidad una resolución en la que expresaba su aprecio por el progreso realizado por la CNUDMI en esta esfera, e invitaba a la CNUDMI a que "siga examinando, con toda la rapidez que permitan las circunstancias, las normas y prácticas relativas a los conocimientos de embarque con miras a revisarlas y ampliarlas según convenga, y a que presente sus recomendaciones lo antes posible - y en todo caso en plazo breve - al Grupo de Trabajo /de la UNCTAD/ para que formule sus observaciones a fin de que puedan tomarse con la mayor prontitud posible las medidas oportunas para revisar determinadas disposiciones relativas a los conocimientos de embarque y de que esas medidas estén basadas en normas convenidas por la UNCTAD y la CNUDMI".

7. La Secretaría de la UNCTAD ha comenzado a estudiar cómo funcionan las pólizas de fletamento, y el informe sobre el tema será presentado al cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre la reglamentación internacional del comercio marítimo. El Grupo de Trabajo, en los períodos de sesiones siguientes, examinará los temas del seguro marítimo y la avería común.

8. En la esfera de formación y asistencia respecto de la legislación internacional en materia de transporte marítimo, los miembros de la Dependencia Común UNCTAD/Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas de reglamentación del transporte marítimo ofrecieron una serie de conferencias sobre diversos temas de derecho marítimo a los estudiantes de países en desarrollo que asistieron al programa de formación de la UNCTAD en materia de economía y administración del transporte marítimo 5/.

C. ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL (OCMI)

9. Transporte marítimo de materias nucleares. La Conferencia Jurídica Internacional sobre Transporte Marítimo de Sustancias Nucleares que se celebró en Bruselas (Bélgica) en noviembre de 1971 aprobó una convención sobre el transporte marítimo de material nuclear. El mandato para la redacción de esta Convención se refería a ciertas cuestiones jurídicas relativas al transporte marítimo de sustancias nucleares y, especialmente, a la resolución de los problemas que plantea la aplicación simultánea de ciertas convenciones marítimas sobre la responsabilidad de los navieros y ciertas convenciones sobre la responsabilidad de terceros por daños nucleares. El proyecto se llevó a cabo en colaboración con el Consejo de Europa, el Consejo de Asistencia Económica Mutua, las Comunidades Económicas Europeas, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, la Baltic and International Maritime Conference, el Comité Marítimo Internacional, el Comité Europeo de Seguros, la Cámara de Comercio Internacional, la Cámara Internacional de Transporte Marítimo y el Gobierno de Bélgica. La

---

5/ Véase el informe del Secretario General sobre formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, A/CN.9/65, párr. 9.

Convención fue firmada por nueve Estados. El texto de la Convención está redactado en francés y en inglés.

10. La OCMI también llevó a cabo actividades en materia de formación y asistencia. Estas actividades se describen en el informe del Secretario General sobre formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional (A/CN.9/65), párrs. 7 y 8.

D. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL 6/

11. Instrumentos negociables. Algunos funcionarios del Fondo han participado en tareas relacionadas con el anteproyecto de ley uniforme sobre letras de cambio internacionales preparado por la Secretaría de la CNUDMI 7/.

II. ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

A. COMITE JURIDICO CONSULTIVO ASIATICO-AFRICANO

12. Compraventa internacional de mercaderías. La principal tarea realizada sobre este tema ha consistido en la preparación de un proyecto de formulario de contrato tipo para uso de los compradores y vendedores de productos de la región asiático-africana. Para llevar a cabo este proyecto la secretaría pidió a los gobiernos y organizaciones comerciales de los países afroasiáticos que expusiesen sus opiniones sobre la adopción de contratos tipo o contratos normativos. Se recibieron varias respuestas y posteriormente el Comité examinó el tema en su 12º período de sesiones, celebrado en Colombo, en enero de 1971. El Comité pidió a su secretaría que preparase un estudio de los contratos tipo para que fuese examinado por los gobiernos y organizaciones comerciales de la región asiático-africana. Se entabló contacto con los gobiernos y las organizaciones comerciales que dieron su apoyo a la propuesta de redactar contratos tipo para ciertos productos. Entre los productos sugeridos se encontraban los siguientes: caucho, madera, productos textiles, maquinaria, aceite, productos derivados del coco, productos cárnicos, extractos de acacia, productos agrícolas (tales como maíz, bananas, sorgo y habas), cueros, cacahuetes, aceite de cacahuete, yute y productos del yute.

6/ Las actividades del FMI en materia de formación y asistencia se exponen en el informe del Secretario General sobre formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional (A/CN.9/65, párr. 12 d)).

7/ Para la participación de las organizaciones internacionales en la preparación del anteproyecto de ley uniforme sobre letras de cambio internacionales, véase A/CN.9/67, Introducción, párr. 3, nota 4.

13. La Secretaría del Comité preparó un proyecto provisional de contrato tipo que fue estudiado por un Subcomité durante el 13º período de sesiones del Comité, celebrado en Lagos en enero de 1972, en el cual se hicieron sugerencias para mejorar el proyecto. El proyecto de contrato tipo ha sido enviado a los distintos gobiernos y organizaciones comerciales de la región para que hagan comentarios. Se espera que dentro de los 12 meses próximos se termine la redacción definitiva del proyecto. Cuando esté preparado el proyecto definitivo, se estudiará la posibilidad de celebrar una conferencia especial destinada a redactar un modelo de contrato tipo. Se solicitará a la CNUDMI y a otros organismos de las Naciones Unidas que participen en esta conferencia.

14. Formación y asistencia. De vez en cuando funcionarios de los gobiernos asiáticos y africanos interesados en el derecho mercantil internacional acuden a la secretaría del Comité para recibir formación en esta materia 8/.

B. BANCO ASIATICO DE DESARROLLO

15. Arreglos sobre créditos y garantías. Durante los dos últimos años, el Banco, conjuntamente con la Asociación de Derecho de Asia y el Pacífico Occidental (LAWASIA), ha estado realizando un proyecto relativo a los arreglos sobre créditos y garantías a que pueden recurrir los bancos nacionales de desarrollo y las instituciones financieras análogas de algunos países miembros. Todas las investigaciones básicas y los trabajos de redacción del proyecto concluyeron en 1971 y se espera que el proyecto terminado, en 10 volúmenes, aparezca en 1972.

C. COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 9/

16. Ventas a plazos. Este proyecto está descrito en el párrafo 18 del informe presentado a la CNUDMI en su cuarto período de sesiones (A/CN.9/59). Actualmente se están realizando trabajos sobre la armonización de las normas aplicables a las ventas a plazos.

17. Quiebra. Se terminó la preparación de un proyecto de convención sobre la quiebra y procedimientos análogos y se presentó conjuntamente con un informe explicativo a los Estados miembros y a ciertas organizaciones económicas europeas. Entre las materias a que se refiere el proyecto de convención están la jurisdicción judicial en materia de quiebras, la ejecución de las sentencias de quiebra en otros Estados miembros, la ley aplicable a las condiciones necesarias para la

---

8/ En el informe del Secretario General sobre la formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional (A/CN.9/65, párr. 12 a)) se exponen las actividades del Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano en materia de formación y asistencia.

9/ Para una descripción de la labor de la Comisión de las Comunidades Europeas en la esfera de la armonización y unificación del derecho privado, véase el Quinto Informe General sobre la Actividad de las Comunidades, 1971, párrs. 170 a 173.

iniciación de los procedimientos, los efectos de la quiebra y los privilegios y garantías. El proyecto de convención contiene también disposiciones uniformes sobre la responsabilidad de los funcionarios y directores de las sociedades anónimas y otras personas jurídicas en casos de quiebra, sobre el período de sospecha (période suspecte) y sobre las cláusulas por las que se estipula la retención del título de propiedad.

18. Cauciones. Se han iniciado trabajos sobre el tema de las cauciones (cautionnement). Se acaba de publicar un estudio al respecto y la Comisión está preparando un proyecto de directiva con el fin de armonizar ciertas normas relativas a las cauciones (cautionnement) y a garantías personales análogas (sûretés personnelles). Al respecto, se ha establecido un grupo de expertos. El Consejo de las Comunidades Europeas presentará la directiva para su aprobación y, una vez aprobada, se incorporará a la legislación de los Estados miembros en virtud del artículo 189 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

D. CONSEJO DE EUROPA

19. Aspectos internacionales de la protección jurídica de los derechos de los acreedores. Se ha pedido a la Oficina de Derecho Comparado del Centro Francés de Derecho Comparado (Service de Recherches juridiques comparatives du Centre français de droit comparé) que prepare un estudio comparado sobre la cuestión de la protección jurídica de los derechos de los acreedores. (En el informe presentado a la CNUDMI en su cuarto período de sesiones - A/CN.9/59, párr. 21 - se describen las etapas anteriores de este proyecto). El objeto de este estudio consiste en determinar qué materias concretas podrían armonizarse en el marco del Consejo de Europa. Se tendrá en cuenta la existencia de ciertos instrumentos internacionales sobre la materia y las actividades de otras organizaciones. En vista de este estudio, el Comité Europeo de Cooperación Jurídica (CCJ) decidirá, probablemente en su reunión de diciembre de 1972, las medidas que deban tomarse en esta materia.

20. Armonización de ciertas normas sobre lugar de pago de las obligaciones monetarias. En el informe presentado a la CNUDMI en su cuarto período de sesiones (A/CN.9/59, párr. 22), se describen etapas anteriores de la preparación de la Convención Europea sobre el Lugar de Pago de las Obligaciones Monetarias. La Convención se abrirá a la firma por los Estados miembros en mayo de 1972, en Basilea, durante la séptima Conferencia de Ministros de Justicia Europeos.

21. Normas uniformes sobre "plazos". En el informe presentado a la CNUDMI en su cuarto período de sesiones (A/CN.9/59, párr. 23) se describen etapas anteriores en los trabajos sobre los "plazos" y materias conexas. La Convención Europea sobre el Cómputo de los Plazos será abierta a la firma por los Estados miembros en mayo de 1972, durante la séptima Conferencia de Ministros de Justicia Europeos.

22. En su reunión de junio de 1972, el Comité Europeo de Cooperación Jurídica (CCJ) examinará un proyecto de normas relativas a la prescripción extintiva en materia civil y comercial.

23. Reconocimiento y ejecución de fallos extranjeros en cuestiones de derecho civil y comercial. En el informe presentado a la CNUDMI en su cuarto período de sesiones (A/CN.9/59, párr. 24), se observó que en 1971 se habían iniciado los trabajos de preparación de una guía sobre la práctica en esta materia. Esta guía se preparará basándose en las respuestas de los Gobiernos a un cuestionario preparado por el Comité Europeo de Cooperación Jurídica (CCJ).

24. Armonización de las normas sobre fondos de inversión. En su reunión de junio de 1972, el CCJ examinará dos proyectos de resolución sobre los fondos de inversión (nacionales) y las instituciones extranjeras de inversiones colectivas. (Véase el informe presentado a la CNUDMI en su cuarto período de sesiones, A/CN.9/59, párr. 26).

25. Responsabilidad de los fabricantes. En junio de 1972 se reunirá por primera vez, con los auspicios del CCJ, un Comité de Expertos que examinará la posibilidad de armonizar el derecho sustantivo de los Estados miembros. Los trabajos de este Comité se basarán en un estudio del derecho comparado sobre la materia preparado por el UNIDROIT 10/

10/ Sobre las actividades del UNIDROIT en esta materia, véase el párr. 45 del presente informe.

E. CONSEJO DE ASISTENCIA ECONOMICA MUTUA (CAEM)

26. Arbitraje de controversias derivadas de relaciones de cooperación económica, científica y técnica. En una reunión celebrada en Moscú en enero de 1972, los países miembros del CAEM aprobaron un proyecto de convención sobre la solución mediante el arbitraje de las controversias de derecho civil derivadas de relaciones de cooperación económica, científica y tecnológica. Según el proyecto, toda controversia entre organizaciones económicas de los países del CAEM derivada de relaciones contractuales o de derecho civil en general en el contexto de la cooperación económica, científica y técnica será resuelta por tribunales arbitrales dependientes de las cámaras de comercio de los países miembros. Se excluye la posibilidad de recurrir a los tribunales de los Estados. En los casos en que hay tribunales especiales para resolver controversias de carácter especial es posible someter dichas controversias a tales tribunales especiales de arbitraje mediante el mutuo acuerdo de las partes. Los países no miembros pueden adherirse a la Convención.

27. Se han elaborado propuestas para que los órganos de arbitraje de los países miembros del CAEM intercambien laudos arbitrales importantes relativos a controversias entre organizaciones económicas de dichos países. Otras propuestas de este tipo tienen por objeto el intercambio de información sobre las actividades de los organismos de arbitraje del comercio exterior en los países miembros del CAEM.

28. Reglamentación internacional del transporte marítimo. La Comisión Permanente de Transportes del CAEM preparó un Acuerdo de Cooperación en materia de transporte marítimo comercial que fue firmado por los países miembros del CAEM el 3 de diciembre de 1971. Según el Acuerdo, las partes contratantes deben desarrollar y afianzar la cooperación existente entre los países miembros del CAEM en materia de transporte marítimo comercial, promover el desarrollo efectivo del transporte comercial internacional y, a tales efectos, cooperar con otros países sobre la base de los principios de la igualdad de derechos, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el provecho mutuo. En particular, las partes convienen en adoptar, con carácter recíproco, medidas encaminadas a facilitar y acelerar el transporte de mercaderías por mar, reducir el tiempo de estadía en puerto de los buques y, de ser posible, simplificar las formalidades aduaneras, administrativas y de otra índole en vigor en sus respectivos países.

29. Un Grupo de Trabajo de la Conferencia de Organizaciones Fletadoras y Propietarias de Buques de Países Miembros del CAEM preparó un proyecto de condiciones generales para la provisión recíproca de tonelaje marítimo para el transporte de cargamentos de comercio exterior de los países miembros del CAEM. Estas condiciones tienen el propósito de promover un mayor desarrollo y mejoramiento de la cooperación entre los Estados miembros del CAEM en materia de transportes marítimos. Se pretende que las condiciones generales se utilicen para la negociación y celebración de contratos sobre transporte de mercaderías por mar y de fletamento de buques a corto plazo, en la medida en que estos contratos se refieran al transporte por mar de mercaderías de países miembros del CAEM en buques de propiedad de las organizaciones propietarias de esos países. En abril de 1972, la Conferencia de organizaciones fletantes y

propietarias de buques de los países miembros del CAEM examinará el proyecto de condiciones generales y lo transmitirá al órgano competente del CAEM para su examen.

30. Condiciones generales de servicios de mantenimiento y montaje. En el marco de la Comisión Permanente de Comercio Exterior del CAEM continúan los trabajos de perfeccionamiento de ciertos textos normativos ya aprobados por los órganos del CAEM. Entre dichos textos figuran las condiciones generales para la prestación de servicios técnicos del CAEM, 1962, los principios generales para el suministro de repuestos para máquinas y equipo entregados en el comercio entre países miembros del CAEM y la República Federal Socialista de Yugoslavia y las condiciones generales de montaje del CAEM, 1962. Los trabajos actuales tienen el propósito de definir más claramente los derechos y obligaciones de los vendedores y compradores y de adaptar los documentos a las crecientes exigencias de servicios técnicos y a las condiciones generales de entrega del CAEM, 1968. Está realizando dichos trabajos un Grupo de Trabajo Provisional creado por la Comisión Permanente de Comercio Exterior. El material elaborado por el grupo será examinado por la Comisión Permanente de Comercio Exterior a medida que vaya apareciendo.

31. Coordinación y cooperación. El Comité Ejecutivo del CAEM ha establecido una Conferencia Jurídica de representantes de países miembros del CAEM. Las principales funciones de la Conferencia son la elaboración de proyectos de acuerdos multilaterales, convenciones, normas uniformes y disposiciones sobre la cooperación económica, científica y tecnológica entre los países miembros del CAEM y la adopción de medios que permitan mejorar, armonizar y uniformar la aplicación de las normas jurídicas existentes. Otra función de la Conferencia es la de organizar consultas e intercambios de información entre los organismos de los países miembros del CAEM.

32. Actualmente se están realizando estudios sobre los problemas de la responsabilidad sustantiva de los Estados; esta responsabilidad dimana de los acuerdos de cooperación económica, en particular de los acuerdos de comercio, especialización y cooperación en la producción y de los de cooperación científica y tecnológica. También se están elaborando propuestas encaminadas a aumentar la responsabilidad sustantiva de las organizaciones económicas de los países miembros del CAEM por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocamente asumidas por tales organizaciones.

F. CONFERENCIA DE LA HAYA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

33. Ley aplicable a la responsabilidad de los fabricantes. En su 11a. reunión, celebrada en 1968, la Conferencia pidió que se iniciaran los trabajos sobre el derecho aplicable a la responsabilidad de los fabricantes por los daños ocasionados por sus productos. (En el párrafo 27 del informe presentado a la CNUDMI en su cuarto período de sesiones (A/CN.9/59), se describen las etapas anteriores de la labor relativa a este tema.) Dos comisiones especiales de expertos gubernamentales se han reunido para discutir la materia y el 6 de abril de 1971 se concluyó la elaboración de un proyecto de convención. Dicho proyecto será presentado a la Conferencia en su 12a. reunión, que se celebrará en octubre de 1972, para su examen.

/...

34. Ley aplicable a los instrumentos negociables. En la 11a. reunión de la Conferencia este tema fue uno de los que se propusieron para que fuese considerado por la Conferencia en el futuro. Sin embargo, ésta no se ha ocupado todavía formalmente de él 11/.

G. BANCO INTERNACIONAL DE COOPERACION ECONOMICA (IBEC)

35. Arbitraje comercial internacional. El artículo 37 de los estatutos del IBEC dispone que las controversias entre el Banco y sus clientes se resolverán mediante el arbitraje. El árbitro será una institución existente o una persona o entidad designada por acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, la controversia se someterá a la Comisión de Arbitraje de la Cámara de Comercio del país en que el Banco tiene su domicilio. El artículo 28 del estatuto del Banco Internacional de Inversiones contiene una disposición análoga. La Convención del CAEM sobre el arreglo mediante arbitraje de las controversias de derecho civil derivadas de relaciones de cooperación económica, científica y técnica, aprobada en 1972, no se aplica a las organizaciones bancarias internacionales del CAEM 12/.

H. COMITE JURIDICO INTERAMERICANO (ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS)

36. Proyecto de Convención sobre letras de cambio y cheques de circulación internacional. El Comité Jurídico Interamericano aprobó un estudio sobre este tema el 26 de marzo de 1971 y lo presentó al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos 13/. A petición del Consejo Permanente, se ha enviado dicho estudio a los gobiernos de los Estados miembros para que formulen observaciones al respecto.

37. Proyecto de Convención sobre el cheque latinoamericano de viajero. El 3 de febrero de 1972, el Comité Jurídico Interamericano aprobó este proyecto de Convención 14/, que se enviará a los gobiernos de los Estados miembros para que formulen observaciones al respecto. Las observaciones de los gobiernos sobre el proyecto de Convención sobre el cheque latinoamericano de viajero y sobre el estudio del proyecto de Convención sobre letras de cambio y cheques de circulación

---

11/ Sobre la participación de las organizaciones internacionales en el proyecto de Ley Uniforme sobre Letras de Cambio Internacionales presentado a la CNUDMI en su quinto período de sesiones, véase el documento A/CN.9/67, Introducción, párr. 3, nota 4.

12/ Sobre la participación de las organizaciones internacionales en la preparación de la Ley Uniforme sobre Letras de Cambio Internacionales presentada a la CNUDMI en su quinto período de sesiones, véase el documento A/CN.9/67, Introducción, párr. 3, nota 4.

13/ Documento OEA/Serv.G,CP/doc.118/7/Rev.1, 30 de junio de 1971.

14/ Doc. OEA/SER.Q/III/3, 1º de marzo de 1972.

internacional (párr. 33 supra) se presentará al Comité Jurídico Interamericano en una reunión que se iniciará el 17 de julio de 1972 15/.

I. INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DEL DERECHO PRIVADO (UNIDROIT)

38. Ley uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías. El 23 de febrero de 1972, el Gobierno de los Países Bajos declaró que la Convención de La Haya de 1964 relativa a una Ley Uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías (bienes muebles corporales) entraría en vigor el 18 de agosto de 1972 respecto de Bélgica, Israel, San Marino, los Países Bajos y el Reino Unido, y, el 23 de agosto de 1972, respecto de Italia. Además, la Convención relativa a una Ley Uniforme sobre la formación de los contratos de compraventa entraría en vigor el 23 de agosto de 1972 respecto de Bélgica, Italia, San Marino, los Países Bajos y el Reino Unido. Ambas Convenciones se basan en proyectos preparados por el UNIDROIT.

39. Protección del comprador de buena fe de mercaderías. En su 50a. sesión, la Junta de Gobierno examinó un proyecto de ley uniforme sobre la protección del comprador de buena fe de mercaderías. Se pidió a los gobiernos que no habían comunicado aún sus observaciones sobre el proyecto de ley uniforme que las presentaran. (Para un análisis del proyecto, véase el párrafo 29 del informe presentado a la CNUDMI en su cuarto período de sesiones (A/CN.9/59).)

40. Condiciones de validez de los contratos de compraventa internacional de mercaderías. El Comité designado por la Junta de Gobierno para elaborar una ley uniforme sobre las condiciones de validez de los contratos de compraventa internacional de mercaderías celebró su reunión final en octubre de 1971. En esta reunión, se aprobó un anteproyecto de 16 artículos. Dicho anteproyecto de ley uniforme establece un conjunto de normas sobre la anulación de contratos por error, fraude y violencia. El Comité aprobó también un informe explicativo preparado por el Instituto Max Planck. El anteproyecto y el informe se presentarán a la Junta de Gobierno del UNIDROIT.

41. Representación comercial. El Comité de Expertos en materia de representación y comisión celebró su tercer período de sesiones del 27 de septiembre al 2 de octubre de 1971. Veintitrés Estados estuvieron representados en él y también asistieron los observadores de seis organizaciones internacionales.

42. El Comité concluyó la preparación de un "anteproyecto de ley uniforme sobre la representación comercial de carácter internacional en la compraventa de mercaderías". Este texto, que se compone de 36 artículos, propone un conjunto de normas sobre las actividades comerciales de los "representantes" en la compraventa de mercaderías.

15/ Sobre la participación en la preparación del proyecto de Ley Uniforme sobre Letras de Cambio Internacionales presentado a la CNUDMI en su quinto período de sesiones, véase el documento A/CN.9/67, Introducción, párr. 3, nota 4.

43. El anteproyecto elaborado como resultado de los trabajos del Comité fue enviado a todos los Estados miembros del UNIDROIT y a las organizaciones interesadas con la petición de que formularan observaciones al respecto.

44. El Comité de Expertos en materia de representación y comisión celebrará un cuarto período de sesiones en Roma del 12 al 17 de junio de 1972. El Comité examinará las observaciones de los gobiernos y organizaciones a fin de evaluar las posibilidades de éxito de una conferencia diplomática sobre la materia.

45. Responsabilidad del fabricante. El UNIDROIT ha enviado al Consejo de Europa, a su petición, una colección de estudios sobre la legislación y la jurisprudencia actuales acerca de la responsabilidad del fabricante por sus productos. Los estudios abarcan tanto los sistemas jurídicos de los países miembros del Consejo de Europa como los de otros países que son grandes productores de bienes industriales, es decir, los Estados Unidos, el Canadá y el Japón.

46. Cláusulas de penalización en los contratos comerciales. A petición del Consejo de Europa, el UNIDROIT está haciendo investigaciones de derecho comparado en esta materia.

47. Reglamentación internacional del transporte marítimo. Dentro del programa de trabajo actual del UNIDROIT se ha asignado prioridad a la preparación de un proyecto de convención sobre el contrato de transporte de pasajeros y equipaje en la navegación interior (CVN). Para realizar esta labor se ha creado un Comité de Expertos. Más adelante, el proyecto de convención se presentará a la Comisión de las Naciones Unidas para Europa a fin de que lo revise y apruebe.

48. La Comisión de las Naciones Unidas para Europa ha pedido al UNIDROIT que revise y actualice el proyecto de convención sobre el contrato de transporte de mercaderías por vías navegables interiores (CMN). Este proyecto fue preparado por el UNIDROIT en 1955 y fue revisado luego por la Comisión de las Naciones Unidas para Europa pero no se ha abierto aún a la firma. La revisión del proyecto de convención estará a cargo de un comité de expertos gubernamentales.

49. La Junta de Gobierno del UNIDROIT ha pedido a la Secretaría que determine si los gobiernos y las organizaciones internacionales que se ocupan de la materia tendrían interés en que se prepararan disposiciones uniformes sobre el contrato de depósito, en particular el de depósito de mercaderías antes, durante y después del transporte. Se presentará un cuestionario sobre la materia a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas.

50. Fondos de inversión. Tomando como base un estudio y un texto de artículos preparados por el UNIDROIT, un comité del Consejo de Europa ha concluido y aprobado un proyecto de normas sobre la estructura y el funcionamiento de los fondos de inversión. Estas normas han sido complementadas por un proyecto de resolución del Consejo de Ministros en el que se insta a los Estados miembros a adaptar sus leyes a dichas normas.

51. Codificación progresiva del derecho comercial. La Asamblea General del UNIDROIT en su 22a. reunión aprobó el plan provisional de estudios sobre la codificación progresiva del derecho internacional. La Asamblea decidió asignar prioridad a la unificación de los siguientes temas: a) la formación de los contratos (incluidos los contratos por correspondencia), y b) las condiciones de validez de los contratos.

52. Entre los demás temas incluidos en el programa de trabajo para el período de 1972-1974 aprobado por la Asamblea General del UNIDROIT, los siguientes se refieren directa o indirectamente al derecho mercantil internacional: el transporte por oleoductos; el contrato de alojamiento en hotel; la competencia desleal; y el régimen jurídico de las producciones cinematrográficas.

53. La Asamblea General del UNIDROIT ratificó también la resolución de la Junta de Gobierno en la que se autorizó el Presidente a convocar en 1973 a la quinta reunión de las organizaciones interesadas en la unificación del derecho.

J. ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)[16/]

54. Tratado de Cooperación de Patentes (TCP). El TCP fue aprobado en Wáshington el 19 de junio de 1970. No se espera que dicho tratado, firmado por 35 países, entre en vigor antes de 1974. Tres Estados han depositado instrumentos de ratificación o de adhesión hasta la fecha. Los tres Comités provisionales del TCP, creados por La Unio de París en cumplimiento de las medidas que se recomendaron para la entrada en vigor del TCP, celebraron sus primeros períodos de sesiones. Uno de esos comités examinó las siguientes cuestiones de especial interés: a) opciones que tienen las legislaciones nacionales de conformidad con el TCP; y b) modelo de disposiciones para aplicar el TCP, especialmente respecto de la Ley Modelo para los países en desarrollo sobre invenciones de 1965 del BIRPI.

55. Acuerdo de Estrasburgo relativo a la clasificación internacional de patentes. Cuando entre en vigor el acuerdo de Estrasburgo de 1971, la administración de la CIP pasará a la Oficina Internacional de la OMPI. Actualmente un Comité Mixto Especial del Consejo de Europa y de la OMPI está encargado de la administración común de la clasificación internacional de patentes (CIP). Cinco grupos de trabajo, bajo la dirección del Comité Mixto Especial, continúan la tarea de revisar esta clasificación, que usan actualmente 40 países.

16/ La labor actual de la OMPI se basa en el programa aprobado en 1970 y 1971 por los órganos competentes de la OMPI y de las distintas uniones para las que la OMPI desempeña funciones administrativas, incluidas especialmente la Unión Internacional de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Unión Internacional de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

En el informe del Secretario General sobre formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional (A/CN.9/65), párr. 12 f), se exponen las actividades de la OMPI en materia de formación y asistencia.

56. Propuesta de una Convención sobre Concesión de Patentes. La propuesta de celebrar una convención sobre concesión de patentes tiene dos finalidades: a) promover la difusión de la tecnología de los países industrializados en los países en desarrollo y b) facilitar la conclusión de contratos de patentes entre los países industrializados y los países en desarrollo. En su período de sesiones celebrado en septiembre de 1971, el comité ejecutivo de la Unión de París tomó nota de las respuestas de varios países al cuestionario preparado por la Oficina Internacional sobre la mencionada propuesta y pidió a la Oficina Internacional que analizase esas respuestas y estudiase las posibles soluciones en un informe que deberá presentar a un comité de expertos convocado a tal efecto para octubre de 1972.

57. Registro Internacional de Marcas. En 1971 se convocó un comité de expertos con objeto de que buscase las mejores soluciones para crear un sistema de registro internacional de marcas que pudiese obtener una aceptación más universal que la del actual Acuerdo de Madrid sobre el registro internacional de marcas de fábrica y comerciales. La principal función de este sistema consistiría en permitir a cualquier propietario de una marca que la registrase en un lugar central (la Oficina Internacional de la OMPI) y reconocer a este registro central los mismos efectos que al efectuado en las oficinas nacionales de los países partes en el acuerdo. Las deliberaciones dieron lugar a una serie de propuestas para enmendar el proyecto de tratado preparado por la Oficina Internacional. Sobre esta base la Oficina Internacional deberá preparar un proyecto enmendado, que será presentado a un segundo comité de expertos en mayo de 1972. Está programada la celebración de una conferencia diplomática sobre el tema que se celebrará en Viena en 1973.

58. Leyes modelo sobre propiedad industrial. Hasta la fecha se han preparado leyes modelo sobre tres materias principales (inventos, marcas, diseños industriales) en consulta con representantes de países en desarrollo. En 1971, se iniciaron los trabajos sobre una cuarta materia, a saber: las designaciones de origen. Un comité de expertos de los Estados árabes, bajo los auspicios del Centro de los Estados árabes para el desarrollo industrial y con asistencia de la OMPI, examinó el "Anteproyecto de Ley Modelo sobre Invenciones para los Estados Arabes".

59. La Convención de Berna. La Convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas fue revisada en una conferencia diplomática que se celebró en París en julio de 1971. La conferencia diplomática aprobó por unanimidad el Acuerdo de París sobre la Convención de Berna. En el apéndice que forma parte integrante este acuerdo se recogen disposiciones, de especial interés para los países en desarrollo, para la creación de un sistema de patentes obligatorias no exclusivas e intransferibles respecto de la traducción y reproducción de las obras protegidas por la Convención.

60. El programa de trabajo para 1972 en la esfera de los derechos de autor prevé la creación de una Ley Modelo sobre derechos de autor para los países en desarrollo, la continuación del estudio de las soluciones que puedan darse a los problemas de los derechos de autor que se plantean respecto de las computadoras que guardan y reproducen copias de las obras protegidas por la Convención y la convocación de un segundo comité de expertos gubernamentales sobre las cuestiones que plantea el uso de

los satélites de comunicación. En colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo y la UNESCO se continuará trabajando en la preparación de una Ley Modelo para facilitar la adhesión y aplicación de la Convención de Roma para la protección de actores, productores de fonogramas y organizaciones de radio y televisión.

61. Protección de fonogramas. El 29 de octubre de 1971 los ministros plenipotenciarios de 23 Estados firmaron la Convención para la Protección de Productores de Fonogramas frente a la reproducción sin autorización, aprobada por la Conferencia diplomática convocada por la OMPI y la UNESCO.

62. Armonización: protección jurídica de programas de computadoras. Se convocará otro grupo asesor para que aconseje a la Oficina Internacional acerca de los estudios que deban emprenderse sobre los aspectos económicos y jurídicos de la protección de programas de computadoras, especialmente con referencia a las necesidades de los países en desarrollo. El proyecto tiene su origen en una recomendación hecha en un informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la tecnología de computadoras al desarrollo.

III. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

A. CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL

63. Compraventa internacional de mercaderías

a) Normas uniformes. La CCI está siguiendo con atención los estudios que lleva a cabo la CNUDMI para la revisión de la Convención de La Haya de 1964 relativa a una Ley Uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías. Observadores de la CCI asistieron a las reuniones del Grupo de Trabajo de la CNUDMI y comunicaron las opiniones de los comités nacionales sobre puntos concretos de interés para el mundo comercial, basadas en las consultas y debates de la Comisión de la CCI sobre prácticas comerciales internacionales.

b) Representación. La CCI está estudiando también el proyecto de Ley Uniforme del UNIDROIT sobre la representación en las compraventas internacionales, con vistas a participar en la labor futura del UNIDROIT.

c) Plazos. La CCI ha examinado el proyecto de ley presentado por el Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre los plazos y la prescripción y se ha informado de las opiniones de sus miembros para que su observador pueda transmitir a la CNUDMI en su quinto período de sesiones las sugerencias que han hecho.

d) Condiciones generales de venta. La CCI está estudiando: a) la ampliación de sus "Incoterms 1953" con objeto de incluir las compraventas efectuadas por medio de transporte aéreo y por tráfico combinado en contenedores, y b) la posible necesidad de revisar los "Incoterms 1953" como consecuencia de los progresos efectuados en la elaboración automática de datos y en otros medios de facilitar los procedimientos comerciales modernos.

64. Pagos internacionales

a) Instrumentos negociables. Con posterioridad a la participación activa de varios expertos de la CCI en la labor preliminar de la CNUDMI sobre los instrumentos negociables internacionales, la CCI sigue prestando su apoyo a la redacción de la ley uniforme 17/.

b) Créditos documentarios. Se está llevando a cabo una revisión de los Usos y reglas uniformes relativos a los créditos documentarios de la CCI (Br. 222) con la colaboración activa de países no pertenecientes a la CCI a través de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo sobre este tema, que se reunió del 14 al 16 de febrero de 1972, presentó un informe especial a la Comisión de técnicas y prácticas bancarias.

c) Garantías y seguridades. La CCI está cooperando con la CNUDMI: a) en la elaboración de normas uniformes para "garantías de contratos" (garantías de oferta, de cumplimiento y de reembolso), y b) en el estudio de las garantías de pago.

65. Arbitraje comercial internacional. La CCI continúa colaborando en la preparación del Cuarto Congreso de Arbitraje Internacional que se celebrará en Moscú del 3 al 6 de octubre de 1972. Dentro del marco de su propio sistema de arbitraje, la CCI ha iniciado la revisión de su reglamento a la luz de la situación actual.

66. Reglamentación internacional del transporte marítimo. En la esfera de la reglamentación internacional del transporte marítimo, la labor de la CCI se centra actualmente en dos temas. Primero, en consonancia con la labor de la CNUDMI sobre la responsabilidad de los porteadores por la pérdida o los daños sufridos por la carga en relación con los conocimientos de embarque, la CCI comunicó sus opiniones sobre la materia en su respuesta al cuestionario de la CNUDMI. Actualmente la CCI está celebrando consultas sobre la situación actual con los cargadores y navieros con objeto de hacer observaciones más precisas en una fecha posterior. Segundo, dentro del marco de la UNCTAD, la CCI ha participado en la labor preparatoria de un Código de prácticas de las conferencias marítimas, y en nombre de los cargadores y navieros, ha presentado una declaración a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que se celebrará en Santiago de Chile en 1972.

B. ASOCIACION DE DERECHO INTERNACIONAL (ADI)

67. El Comité de arbitraje comercial internacional ha comenzado a trabajar en el desarrollo de métodos con el objeto de fomentar el uso de arbitraje para resolver las controversias que surjan de los contratos de los gobiernos con firmas de propiedad extranjera. Se ha preparado un informe para la 55a. Conferencia de la ADI que se celebrará en Nueva York del 20 al 26 de agosto de 1972.

68. Inversiones extranjeras en los países en desarrollo. Este tema se ha estado estudiando desde 1966. El texto definitivo de un contrato modelo sobre el tema de la creación de empresas textiles en los países en desarrollo por capital extranjero será presentado a la 55a. Conferencia de la ADI, para su aprobación.

17/ Para la participación de las organizaciones internacionales en el proyecto de Ley Uniforme sobre letras de cambio internacionales presentado a la CNUDMI en su quinto período de sesiones, véase A/CN.9/67, Introducción, párr. 3, nota 4.